



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 633 -2012-MPH/A

Ayacucho,

15 NOV. 2012

VISTOS:

La Opinión Legal N° 301-2012-MPH/13.- 06.NOV.2012, Informe N° 001-2012-MPH/CRAET, sobre aprobación de ampliación presupuestal o Adicional N° 01 de la Obra: "Construcción del Complejo Recreacional de Canaán Alto en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga – Ayacucho", e Informe N° 718-2012-MPH/56 sobre aprobación de ampliación de plazo N° 03 de la Obra: "Construcción del Complejo Recreacional de Canaán Alto en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga – Ayacucho", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de la documentación que obra en autos se advierte que la obra "Construcción del Complejo Recreacional de Canaán Alto en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga – Ayacucho", fue declarado viable con Código SNIP N° 140425, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 5,517.250.81 Nuevos Soles;

Que, mediante el Asiento N° 116 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra solicitó autorización para la ejecución de obras complementarias tales como: replanteo de niveles de altura, dibujo y corte en piso de la forma escalonada, habilitación y complemento de trabajos de encofrado cara vista en vigas curva, habilitación y complemento de trabajo de encofrado cara vista en gradería reforzada, solaqueo de placas de concreto, solaqueo de gradería reforzada en la parte inferior de concreto, base de planchado metálica de 1/2" para viga de estructura tipo I e instalación de caja y tapa de agua y desagüe, pedido que fue aprobado por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 117 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 22-2012-CVC, el Residente de Obra solicitó ampliación presupuestal o Adicional N° 01 de la Obra: "Construcción del Complejo Recreacional de Canaán Alto en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga – Ayacucho" – Tercera Etapa, por el monto de S/.228,256.10 Nuevos Soles, adjunta el expediente correspondiente, advierte Mayores Metrados que asciende a la suma de S/.62,359.00 Nuevos Soles, para lo cual se requiere realizar los siguientes trabajos: replanteo de niveles de altura, dibujo y corte en piso de la forma escalonada, habilitación y complemento de trabajos de encofrado cara vistas en vigas curva, habilitación y complemento de trabajos de encofrado cara vistas en gradería reforzada, solaqueo de placas de concreto F'c=210 KG/CM2 en tribuna, base de plancha metálica de 1/2" para viga en estructura Tipo I, e instalación de caja, tapa de agua, desagüe, y; Partidas Nuevas, para servicios Higiénicos e instalaciones Eléctricas cuyas partidas a ejecutar son: trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto armado, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, requiriendo la suma de S/.165,897.10 Nuevos Soles. Solicitud que fue aprobada y sustentada por el Supervisor de Obra, mediante el Informe N° 031-2012-MPH-SGSLO/CONST.CRCA.III ETAPA/JCHM-SO y el Asiento N° 117 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante el Informe Técnico N° 106-2012-MPH/12-54/JEMH-E, la evaluadora de proyectos, concluye que el Expediente Técnico de Adicionales por mayores metrados se

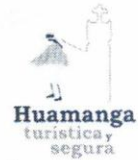




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"



encuentra visado en señal de conformidad y aceptación en todos sus extremos por el Supervisor de Obra, quien lo aprueba en primera instancia, en consecuencia emite Opinión Favorable para su aprobación. *Respecto al Expediente Técnico por Partidas Nuevas* para la construcción de Servicios Higiénicos e instalaciones eléctricas del componente Skate Park y Losa Deportiva, su aprobación corresponde a la CRAET, la misma que fue aprobada mediante el Informe N° 001-2012-MPH/CRAET;

Que, conforme lo establece el artículo 27° de la Directiva N° 01-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, *durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente:* a.- *Tratarse de modificaciones no sustanciales.* b.- *Si el monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es a S/.3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/.6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 30% respecto de lo declarado viable.* c.- *No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP.* d.- *Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la ficha de registro de variaciones en la fase de inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones;*

Que, al tratarse de modificaciones no sustanciales, por no tratarse de cambios en la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad, cambio del ámbito en la influencia del PIP y el cambio en el objetivo en el PIP, así como el monto de la modificación no supera el 30% del monto declarado viable, ya que este es el 4.14%, por tanto no se requiere una nueva evaluación del PIP, sin embargo se requiere modificar el expediente técnico para la prestación adicional de obra, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, para su posterior aprobación por el CRAET. *En consecuencia procede el adicional N° 01 solicitado ya que el monto de ampliación presupuestal no supera el 30% y cuenta con los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2007-MPH/A*

Que, la Directiva N° 001-2007-MPH/A, sobre Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, en el numeral VI. 4. sobre Adicionales de Obra, establece que: en el caso de que el adicional genere mayores gastos generales, estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original, así mismo establece que: no se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la resolución de aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra. En caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar la ampliación del plazo respectivo. La resolución de aprobación deberá ser anotada en el cuaderno de obra;

Que, de los documentos que obran en autos se advierte que mediante el Informe N° 162-2012-MPH-GDUR/CONST.CRECA III ETAPA/CUVC-RO, el Residente de Obra solicitó ampliación de plazo de ejecución de obra N° 03 por 42 días calendarios por demoras en la entrega de materiales, equipo, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados, y por ejecución de partidas nuevas. El Supervisor de Obra mediante el Informe N° 040-2012-MPH-SGSLO/CONST.CRECA.TERCERA ETAPA/JCHM-SO, refiere que mediante el asiento N° 231, el Residente de Obra solicitó la ampliación de plazo, pedido que fue aprobado en el asiento N° 232, la ampliación de plazo solicitada es por el atraso de la entrega de los materiales para la instalación de la Red Trifásica de 10 kv y por la ejecución de los mayores metros y partidas nuevas, por lo que aprueba la ampliación de plazo N° 03 por cuarenta y dos (42) días calendarios a partir del 01 de octubre al 12 de noviembre de 2012;

Que, mediante acto resolutivo se aprobó la ampliación de plazo N° 02 de la Obra: "Construcción del Complejo Recreacional de Canaán Alto en el Distrito de San Juan Bautista,



15 Nov 2012



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"



Provincia de Huamanga – Ayacucho” Tercera Etapa, por 44 días calendarios a partir del 18 de agosto al 30 de setiembre de 2012;

Que, la Directiva N° 001-2007-MPH/A, sobre Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, establece que procede las ampliaciones de plazo entre otros por demoras por el desabastecimiento de materiales y por ejecución de obras adicionales, *aplicable estas causales al presente caso*, máxime si se tiene en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo fue aprobada por el Supervisor de Obra y por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA** o **ADICIONAL N° 01** de la Obra: “*Construcción del Complejo Recreacional de Canaán Alto en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga–Ayacucho*” Tercera Etapa **por el monto de S/.228,256.10**, siendo: por mayores metrados, S/.62,359.00 Nuevos Soles es y por partidas nuevas, S/.165,879.10 Nuevos Soles es.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN de PLAZO N° 03** de la Obra: “*Construcción del Complejo Recreacional de Canaán Alto en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga – Ayacucho*” Tercera Etapa, **por cuarenta y dos (42) días calendarios a partir del 01 de octubre al 12 de noviembre de 2012.**

ARTÍCULO TERCERO.- SE DISPONE que la **Unidad Ejecutora INFORME** en cumplimiento a lo establecido en el numeral 27.4 del artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, bajo responsabilidad, la variaciones del presupuesto al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzca tales cambios, con plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución

ARTÍCULO CUARTO.- SE DISPONE que la **modificación** deberá **REGISTRARSE** en el Banco de Proyectos a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (**FORMATO SNIP-16**) en el **plazo máximo de 03 días hábiles**, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

ARTÍCULO QUINTO.- SE DISPONE que la Resolución de Aprobación de la Modificación **deberá ser anotada en el cuaderno de obra.**

ARTÍCULO SEXTO.- Previa a la aprobación del adicional N° 01 o ampliación presupuestal, se deberá contar con la opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al área usuaria y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
HUAMANGA
AMILCAR HUANCABUARI TUEROS
ALCALDE

